

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.
C.I.F. nº A-28000032,
Avda. Gran Vía de Hortaleza nº3
Madrid

D. JUSTO GOMEZ LOPEZ, SUBDIRECTOR GENERAL DE BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., ANTE LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES,

CERTIFICA

Que el contenido de la Nota de Valores de la emisión Bonos Simples Banesto Segunda Emisión Octubre 2005, inscrita por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 23 de noviembre de 2005, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático.

AUTORIZA

La difusión del contenido de la Nota de Valores de la emisión Bonos Simples Banesto Segunda Emisión Octubre 2005 indicada, a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 23 de noviembre de 2005.

NOTA DE VALORES

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.

**BONOS SIMPLES BANESTO SEGUNDA EMISION OCTUBRE
2005**

Importe nominal: 1.500.000.000.- Euros.

Vencimiento: Octubre de 2008

La presente Nota de Valores, elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) 809/2004, ha sido inscrita en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 23 de noviembre de 2005, y se complementa con el Documento de Registro de Banco Español de Crédito, S.A. inscrito igualmente en el Registro de la CNMV el día 11 de agosto de 2005.

INDICE

	<u>Página</u>
I.- FACTORES DE RIESGO	3
1. Factores de riesgo relativos al emisor	3
2. Factores de riesgo relativos a los valores	5
II.- NOTA DE VALORES	6
1. Personas responsables	6
2. Factores de riesgo	6
3. Información fundamental	
3.1. Interés de las personas participantes en la oferta	6
3.2. Motivo de la emisión y destino de los ingresos	6
4. Información relativa a los valores que van a admitirse a cotización	6
4.1. Importe total de los valores que van a admitirse a cotización	6
4.2. Descripción del tipo y clase de los valores.- Colectivo de potenciales suscriptores	6
4.3. Legislación de los valores	7
4.4. Representación de los valores	7
4.5. Divisa de la emisión	7
4.6. Clasificación de los valores admitidos a cotización, incluyendo resúmenes de cualquier cláusula que afecte a la clasificación o subordine el valor a alguna responsabilidad actual o futura del Emisor	7
4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de éstos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos	7
4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos	8
4.8.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal	9
4.8.2. Agente de cálculo	9
4.9. Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización de los Valores	9
4.10. Indicación del rendimiento	10
4.11. Representación de los tenedores de los valores	10
4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores	13
4.13. Fechas de emisión y desembolso de la emisión	13
4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores	13
4.15. Fiscalidad de los valores	13
5. Acuerdos de admisión a cotización y negociación	16
5.1. Indicación del Mercado en el que se negociarían los valores	16
5.2. Agente de Pagos	16
6. Gastos de la admisión a cotización	16
7. Información adicional	17
7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión	17
7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores	17
7.3. Otras informaciones aportadas por terceros	17
7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros	17
7.5. Ratings	17
8. Actualización del Documento de Registro	18

I. FACTORES DE RIESGO

1. Factores de riesgo relativos al emisor

1.1. Riesgo crediticio

La gestión del riesgo en Banesto tiene como función la identificación, medición, integración, control y valoración de las diferentes exposiciones, así como establecer la rentabilidad ajustada al riesgo, y se desarrolla en las siguientes etapas:

a) Admisión de riesgos

Banesto dispone de una estructura de riesgos especializada en función de la segmentación del cliente. Así, se distingue entre Riesgo Minorista, Riesgo de Empresas, Riesgo de Promoción Inmobiliaria y Riesgos Corporativos.

b) Sistema de seguimiento de riesgos:

Conscientes de la importancia de mantener una supervisión estrecha de las operaciones concedidas, con los sistemas de seguimiento del riesgo establecidos Banesto trata de anticipar situaciones problemáticas, para posibilitar una respuesta ágil y adaptada a cada escenario.

Además, con carácter general, Banca Corporativa y Banca de Empresas realizan la revisión de sus carteras dos veces al año, por medio de un Comité de Seguimiento. El objetivo de esta rutina es evaluar periódicamente, la evolución de la calidad crediticia de los clientes, con especial atención a aquellas contrapartidas incluidas en vigilancia especial.

c) Recuperaciones

La recuperación de los créditos impagados forma parte fundamental de la gestión del riesgo. Desde el comienzo del impago se persigue su regularización a través de gestiones extrajudiciales continuas, desarrolladas por gestores internos o externos en función de la cuantía de la deuda. Para los asuntos de mayor complejidad o importancia, nuestra entidad cuenta con gestores internos especializados en su tratamiento.

d) Riesgo País

En consonancia con la política selectiva del Grupo Banesto, la exposición a riesgo-país es baja, al haber actuado únicamente en operaciones que por su nivel de riesgo y rentabilidad sean aceptables para Banesto y al mismo tiempo, satisfagan las necesidades de financiación internacional de los clientes y en todo caso, controlando y limitando los riesgos según las circunstancias específicas de cada país.

1.2. Riesgos de Mercado

A efectos de medición y control del riesgo de mercado, Banesto distingue entre la gestión de los riesgos propios de la posición estructural del banco, y la gestión de las posiciones de la cartera de negociación (renta fija, renta variable y derivados).

La responsabilidad de la gestión de los riesgos de mercado estructurales está encomendada al Comité de Activos y Pasivos (COAP) y su seguimiento y ejecución de las políticas y decisiones adaptadas a la Unidad de Gestión Financiera.

a) Riesgo de Interés

Centrándonos, por lo tanto en este riesgo, el balance de Banesto está expresado en un 96,9% en euros, un 3,0% en dólares USA y el restante 0,1% en el resto de monedas, por lo que se realizan mediciones y gestión de riesgo de interés en dólares y, sobre todo, en euros.

Para la gestión del riesgo estructural de interés, la metodología y las herramientas de simulación utilizadas ofrecen una flexibilidad muy elevada para la realización de distintos análisis de riesgo, debido a que se parte de la información individual de cada contrato del Banco, con todos los datos reales sobre las condiciones relevantes de cada uno. Sobre la base de las mediciones realizadas, el COAP adopta las estrategias de inversión/financiación y cobertura que juzga oportuno para optimizar el binomio rentabilidad/riesgo.

b) Riesgo de Liquidez

La gestión del riesgo de liquidez debe asegurar que el Banco tenga acceso a los fondos necesarios para hacer frente a sus compromisos de pago a precios razonables. Para la medición y gestión del riesgo de liquidez, el Banco dispone de una amplia variedad de herramientas y mediciones. Entre ellas, las más importantes son la realización de cuadros de Gaps, diarios para los plazos más cortos y con agrupaciones mayores para los plazos largos, mediciones de la posición neta en mercados monetarios, ratios, etc...

Banesto concede una gran importancia a la gestión de liquidez y mantiene una política altamente conservadora en las posiciones que mantiene.

Adicionalmente, tanto la gestión del riesgo de tipos de interés como de liquidez se complementa con escenarios de stress-testing, que ofrecen información del riesgo de interés y de liquidez ante situaciones extremas o de crisis en los mercados. En este sentido, se han establecido planes de contingencia para las posibles crisis de liquidez que puedan acaecer en los mercados.

c) Riesgo de Cambio

Debido a la orientación estratégica de Banesto, las posiciones en divisas son poco significativas y su política es la de cubrir las posiciones estructurales en divisas siempre que sea posible.

1.3. Riesgo Operacional

El Modelo de Gestión de Riesgo Operacional se ha definido aprovechando la avanzada tecnología disponible, con unas herramientas automatizadas al máximo, para facilitar la información y gestión integral. Además, todas las herramientas de este Modelo de Gestión se están desarrollando de acuerdo con la metodología, los requerimientos cualitativos y los criterios de clasificación de la nueva normativa de solvencia bancaria (BIS II).

1.4. Riesgo medioambiental

Dentro de las diferentes acciones de Responsabilidad Corporativa que Banesto ha llevado a cabo durante este año, cabe mencionar el desarrollo de una metodología de valoración de riesgos medioambientales, dentro del ámbito del Área de Inversión y Riesgos, que valora todas aquellas acciones que nuestros clientes adoptan en esta materia y que van encaminadas a reducir el impacto de las diferentes actividades económicas en el medio ambiente. El objetivo final de esta metodología es la identificación, dentro del proceso de análisis de riesgos crediticios, de factores de riesgo medioambiental y medidas tendentes a su mitigación o eliminación.

2. Factores de riesgo relativos a los valores

2.1. Riesgo de mercado

Es el derivado de la incertidumbre en la evolución futura de los mercados, propia de la actividad financiera.

A este respecto, cabe señalar que el precio de mercado de los bonos simples a que se refiere la presente Nota de Valores puede verse sometido a fluctuaciones que pueden provocar que el mismo se sitúe por debajo del precio de emisión inicial y del valor nominal de los bonos, al estar condicionado dicho precio de mercado por distintos factores, tales como la evolución de los tipos de interés, la situación del mercado para valores similares y las condiciones económicas generales.

Igualmente, el precio de mercado de los bonos simples podría evolucionar a la baja si durante la vigencia de la emisión se produjera una revisión negativa de la calificación crediticia asignada a la emisión o a Banco Español de Crédito, S.A. (en adelante también Banesto, el Banco, la Entidad Emisora o el Emisor).

En el epígrafe 7.5 se detallan las características de estas calificaciones crediticias.

2.2. Riesgo de crédito

Es el riesgo de pérdida que puede producirse ante el incumplimiento de los pagos por parte de la contrapartida en una operación financiera.

En este sentido, debe señalarse que los bonos simples objeto de esta Nota de Valores están garantizadas con el patrimonio universal de Banco Español de Crédito, S.A.

2.3. Riesgo de liquidez

Los valores que se emiten al amparo de la Nota de Valores son valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales podría no existir un mercado muy activo. Aunque se va a proceder a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo de esta Nota de Valores en el Mercado AIAF de Renta fija y, en su caso, podría solicitarse también en algún otro mercado secundario extranjero, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

II. NOTA DE VALORES (ANEXO XIII DEL REGLAMENTO (CE) 809/2004).

1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Justo Gómez López actuando en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A., con domicilio en España, Avda. Gran Vía de Hortaleza número 3, 28043 de Madrid, en su condición de Subdirector General de dicha entidad y de acuerdo con las facultades que le fueron conferidas en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración en reunión celebrada el 17 de octubre de 2005, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en esta Nota de Valores.

D. Justo Gómez López declara que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en la presente Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Ver apartado I anterior.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta

No existen intereses particulares.

3.2. Motivo de la emisión y destino de los ingresos

La Emisión obedece a la financiación habitual de BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Importe total de los valores que van a admitirse a cotización

El importe total de los valores integrantes de esta emisión, para los cuales se va a solicitar la admisión a cotización, es de mil quinientos millones (1.500.000.000.-) de euros, representados por 15.000 bonos simples de cien mil (100.000.-) euros de valor nominal unitario.

4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores.- Colectivo de potenciales suscriptores

El código ISIN (*International Securities Identification Number*) asignado a los valores de la presente emisión es el siguiente:

ES0313440135

Con arreglo a lo dispuesto en el art.30 bis, 1ª) de la Ley del Mercado de Valores, la presente emisión se ha dirigido exclusivamente a inversores cualificados, tanto nacionales como extranjeros.

4.3. Legislación de los valores

Los valores se emiten de conformidad con la legislación española aplicable al emisor y a los mismos.

En particular, se emiten de conformidad con lo dispuesto en los artículos 282 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, 310 y siguientes del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores y posteriores modificaciones de todas las citadas disposiciones.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

4.4 Representación de los valores

Los valores integrantes de esta emisión están representados mediante Anotaciones en Cuenta, gestionadas por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, con domicilio en C/ Pedro Teixeira, nº 8, 1ª pta., 28020 Madrid.

Asimismo, se podrá solicitar la inclusión de los valores en Euroclear y/o Clearstream Luxemburgo.

4.5 Divisa de la emisión

Los valores están denominados en Euros.

4.6 Clasificación de los valores admitidos a cotización, incluyendo resúmenes de cualquier cláusula que afecte a la clasificación o subordine el valor a alguna responsabilidad actual o futura del emisor

La presente emisión de Bonos Simples, realizada por Banco Español de Crédito, S.A. no tiene garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores están garantizados por el total del patrimonio de Banco Español de Crédito, S.A.

Los inversores se sitúan a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de Banco Español de Crédito, S.A. por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga Banco Español de Crédito, S.A., conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y la normativa que la desarrolla.

4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de éstos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los valores a que se refiere la presente Nota de Valores carecen para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores, son los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emiten y que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes.

El servicio financiero de la emisión es realizado por Banco Español de Crédito, S.A., quien pondrá a disposición de los inversores los importes correspondientes a principal e intereses de los bonos simples a sus respectivos vencimientos, sin necesidad de que los inversores deban realizar actuación alguna en relación con los derechos económicos derivados de sus valores.

Los titulares de los bonos simples incluidos en la presente Nota de Valores tienen derecho a voto en la Asamblea de Bonistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.11 siguiente.

4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

A efectos de la determinación del tipo de interés nominal aplicable a la emisión, la misma se divide en sucesivos periodos de devengo de intereses trimestrales ("Periodos de Devengo"), el primero de los cuales se inició el 28 de octubre de 2005 y el último de los cuales concluirá el 28 de octubre de 2008. Cada uno de dichos Periodos de Devengo comprende los días efectivos transcurridos entre cada fecha de pago de cupones (o entre el 28 de octubre de 2005 y el 28 de enero de 2006, en el caso del primer Periodo de Devengo), incluyendo en cada Periodo de Devengo la fecha de pago inicial (o el 28 de octubre de 2005, en el caso del primer Periodo de Devengo) y excluyendo la fecha de pago final.

En el supuesto de que la fecha de pago final de un periodo de devengo coincida con un día inhábil, el periodo de devengo en cuestión finalizará el día hábil inmediatamente posterior, excepto que este día se sitúe en el mes siguiente, en cuyo caso el periodo de devengo finalizará en el primer día hábil inmediatamente anterior.

El tipo de interés nominal aplicable en cada Periodo de Devengo, se determina mediante la suma de (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres meses y (ii) un diferencial del 0,04% que se mantiene constante durante toda la vida de la emisión.

El Euribor a tres meses señalado en el anterior apartado (i) es el publicado en la página "Euribor 01", suministrada por Reuters, o en cualquier otra página que pudiera sustituirla en el futuro, a las 11 horas de los dos días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de cada Periodo de Devengo. El Euribor a tres meses para el primer periodo de devengo, publicado el 26 de octubre de 2005, es del 2,209%.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo Euribor a tres meses, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres meses de vencimiento, los dos días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de cada Periodo de Devengo, que declaren los siguientes bancos:

- DEUTSCHE BANK
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
- SOCIETE GENERALE
- INSTITUTO BANCARIO SAN PAOLO
- RABOBANK NEDERLAND

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación durante el correspondiente Periodo de Devengo el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, se aplicará como tipo de referencia en cada sucesivo Periodo de Devengo el mismo tipo de interés de referencia, principal o sustitutivo, aplicado durante el Periodo de Devengo inmediato anterior.

Los Bonos Simples objeto de esta Emisión devengan a favor de sus tenedores un tipo de interés nominal para el primer periodo de devengo del 2,249% .

La fórmula de cálculo de los intereses es la siguiente:

$$C = N \cdot \frac{i}{100} \cdot \frac{d}{Base}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención del día siguiente hábil.

Base = Act/360

En caso de que el día de pago de un cupón periódico no fuese día hábil, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

Se entenderá por "día hábil" a efectos de la presente Emisión el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del Sistema TARGET/Trans-European Automated Real-Time Gross-settlement Express Transfer System), siempre que no sea sábado, domingo o festivo en Madrid.

Los cupones se abonarán trimestralmente, el día 28 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, hasta la total amortización de la emisión.

El abono de los cupones a los tenedores de los bonos simples se realizará mediante abono en cuenta, a través de las Entidades participantes en Iberclear en cuyos registros aparezcan los inversores como titulares de los valores.

4.8.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los valores y el pago de sus intereses dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.8.2. Agente de cálculo.

No aplicable.

4.9 Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización de los valores

Los valores de esta Emisión se reembolsarán a la par y por la totalidad de la Emisión el día 28 de octubre de 2008.

No existen opciones de amortización anticipada ni para el Emisor ni para los tenedores de los valores.

4.10. Indicación del rendimiento

El interés efectivo previsto para un suscriptor que adquiriese los valores amparados por la presente Nota de Valores en el momento de la emisión y los mantuviese hasta su vencimiento, si se cumple la hipótesis prevista posteriormente, podría ser de 2,252 %.

Para el cálculo de dicho rendimiento se ha establecido la hipótesis de que el Euribor a 3 meses del 26 de octubre de 2005 – 2,209%- al que se añade un diferencial del 0,04% (lo que supondría un tipo de interés del 2,249% anual) permanece constante a lo largo de toda la vida de emisión, aunque el tipo de interés sea trimestral y se fije cada trimestre a lo largo de la vida de la emisión.

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se ha calculado mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{1 + \frac{r}{100} \frac{d}{Base}}$$

donde:

P_0 = Precio de Emisión del valor

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la Emisión

$Base$ = Base para el cálculo de intereses [ACT/360]

4.11. Representación de los tenedores de los valores

El sindicato de Bonistas constituido, para la presente emisión de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se regirá por el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE BONISTAS DE LA EMISION DE "BONOS SIMPLES BANESTO SEGUNDA EMISION OCTUBRE 2005

Artículo 1.- Con la denominación "Bonos Simples BANESTO Segunda Emisión Octubre 2005", queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de Bonos emitidos por Banco Español de Crédito, S.A.

Artículo 2.- El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado éste, hasta que queden cumplidas por Banco Español de Crédito, S.A. sus obligaciones ante los titulares de los valores.

Artículo 3.- El domicilio del Sindicato se fija en Madrid, Avda. Gran Vía de Hortaleza, nº 3.

Artículo 4.- El gobierno del Sindicato corresponde a la Asamblea General de Bonistas y al Comisario.

El órgano supremo de representación del Sindicato de Bonistas es la Asamblea General de Bonistas.

La Asamblea de bonistas podrá acordar la creación de una Secretaria a los efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 5.- El Comisario será el Presidente del Sindicato de Bonistas, y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los Bonos. En todo caso, el Comisario será el Organismo de relación entre la Entidad Emisora y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Junta General de la Entidad Emisora, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de bonistas, interesen a éstos.

El Comisario podrá conferir poderes a favor de terceras personas para que ejerciten total o parcialmente las facultades que le atribuyen la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 6.- La Asamblea General, debidamente convocada por el Presidente o por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los Bonistas, destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario, en su caso ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 7.- Los acuerdos adoptados por la Asamblea con asistencia de los Bonistas que representen dos terceras partes de los Bonos en circulación, tomados por la mayoría absoluta de los asistentes, vincularán a todos los Bonistas, incluso a los no asistentes o disidentes.

Cuando no se lograra la asistencia de las dos terceras partes de los Bonistas de los Bonos en circulación, podrá ser convocada nuevamente la Asamblea un mes después de su primera reunión, pudiendo entonces tomarse los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. Estos acuerdos vincularán a los Bonistas en la misma forma establecida en el párrafo anterior.

Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados en los mismos casos que establece el artículo 115 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 8.- Será de aplicación la sección 4ª, Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas en todo lo relativo a la convocatoria, competencia, y acuerdos del Sindicato.

Artículo 9.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989, aprobado por el Real Decreto 1564/1989.

4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Las resoluciones y acuerdos de los órganos societarios del Emisor por los que se procede a la realización de la presente emisión de bonos simples, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 8 de febrero de 2005.
- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 8 de febrero de 2005.

- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 17 de octubre de 2005.

4.13. Fechas de emisión y desembolso de la emisión

La fecha de emisión fue el 20 de octubre de 2005 y la fecha de desembolso de los valores fue el día 28 de octubre de 2005, al precio de emisión del 100% sobre el nominal unitario.

4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los bonos simples.

4.15. Fiscalidad de los valores

A la presente emisión le será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de registro de esta Nota de Valores sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

A. Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como sus reglamentos de desarrollo, aprobados por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio y el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, respectivamente.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004 de 30 de julio, y el artículo 58 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención a un tipo actual del 15%.

Por consiguiente los pagos de cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo actualmente vigente del 15%, por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en el operación.

A.1. Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59 del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece, para las emisiones posteriores al 1 de enero de 1999, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. En estos casos, la excepción a la obligación de practicar

retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión o reembolso de los valores.

A.2 Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el artículo 73 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente (artículo 73.3 f) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

B. Inversores no residentes en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, la tributación por los intereses devengados vendrá determinada por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no residentes, así como por su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1776/2004 de 30 de julio, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición en el caso de que éstos resulten aplicables.

Los pagos de intereses así como los rendimientos derivados de la transmisión y amortización de los activos obtenidos por personas físicas o entidades que no tengan la condición de residentes en España a efectos fiscales estarán exentos de tributación por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública. En consecuencia, el rendimiento obtenido no estará sometido a retención a cuenta del citado Impuesto.

Esta exención no será de aplicación en el caso de que los citados rendimientos se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio. En tal caso, el rendimiento obtenido estará sometido a tributación por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes y a su correspondiente retención al tipo del 15%, que deberá practicar el Emisor.

La exención tampoco será de aplicación en el caso de que el contribuyente no residente opere a través de un establecimiento permanente situado en territorio español. En tal caso, el emisor estará obligado a practicar una retención al tipo del 15% sobre el rendimiento salvo que resulte de aplicación la excepción prevista para los activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

A los efectos de aplicar la exención para los rendimientos obtenidos por inversores no residentes en España y que no operen a través de un establecimiento permanente situado en territorio español, será preciso cumplir con determinadas obligaciones de información relativas a la identidad de los titulares de los valores de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 2.281/1998, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 1.778/2004, de 30 de julio.

Así, el Emisor deberá suministrar a la Administración Tributaria una declaración en la que se especificará la siguiente información respecto de los valores:

a) Identidad y país de residencia del receptor de los rendimientos generados. Cuando los rendimientos se perciban por cuenta de un tercero, también se facilitará su identidad y país de residencia.

b) Importe de los rendimientos percibidos en cada periodo.

c) Identificación de los valores

A efectos de elaborar la mencionada declaración, el Emisor deberá obtener, con ocasión de cada pago de rendimientos, y conservar a disposición de la Administración Tributaria durante el periodo de prescripción de las obligaciones tributarias, la siguiente documentación justificativa de la identidad y residencia de cada titular de los valores:

a) Cuando el titular no residente actúe por cuenta propia y sea un banco central, otra institución de derecho público o un organismo internacional, un banco o entidad de crédito o una entidad financiera, incluidas instituciones de inversión colectiva, fondos de pensiones o entidades de seguros, residentes en algún país de la OCDE o en algún país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición, y sometidos a un régimen específico de supervisión o registro administrativo, la entidad en cuestión deberá certificar su razón social y residencia fiscal en la forma prevista en el anexo I de la Orden de 16 de septiembre de 1991.

b) Cuando se trate de operaciones intermediadas por alguna de las entidades señaladas en el párrafo precedente, la entidad en cuestión deberá, de acuerdo con lo que conste en sus propios registros, certificar el nombre y residencia fiscal de cada titular de los valores, en la forma prevista en el anexo II de la Orden de 16 de septiembre de 1991.

c) Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de una entidad de compensación y depósito de valores reconocida a estos efectos por la normativa española o por la de otro país miembro de la OCDE, la entidad en cuestión deberá, de acuerdo con lo que conste en sus propios registros, certificar el nombre y residencia fiscal de cada titular de los valores, en la forma prevista en el anexo II de la Orden de 16 de septiembre de 1991.

d) En los demás casos, la residencia, se acreditará mediante la presentación del certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del Estado de residencia del titular. Estos certificados tendrán un plazo de validez de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

Las obligaciones de información del Emisor, a que se refieren los párrafos anteriores, se entienden sin perjuicio de las que deba cumplir en relación con los intereses satisfechos a personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en la directiva 2003/48/CE/ del Consejo, de 3 de junio de 2003, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses, en los términos señalados en los artículos 13 y siguientes del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 1.778/2004, de 30 de julio, antes mencionado.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1. Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. ha solicitado la admisión a negociación de la presente emisión de bonos simples en el Mercado AIAF de Renta Fija.

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente, así como los requerimientos de sus Órganos Rectores, y acepta cumplir todo ello.

A decisión del Emisor y de la Entidad Aseguradora y Colocadora, Soci t  G n ral, Sucursal en Espa a, tambi n se podr  solicitar admisi n a negociaci n en otro mercado secundario extranjero, para lo cual la entidad Emisora se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotizaci n de los valores en dichos mercados.

5.2. Agente de Pagos

Los pagos de cupones y de principal de los bonos simples a que se refiere esta Nota de Valores ser n atendidos por BANCO ESPA OL DE CREDITO, S.A., que dispone de la capacidad para llevar a cabo estas funciones.

6. GASTOS DE LA ADMISI N A COTIZACI N

Concepto	Importe
Tasas CNMV por admisi�n a negociaci�n (0,03‰)	45.000.- �
Tasas IBERCLEAR	580.- �
Tasas AIAF Mercado de Renta Fija. (0,05 ‰, m�ximo 45.000 euros)	45.000.- �
TOTAL	90.580.- �

7. INFORMACI N ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisi n

No aplicable.

7.2. Informaci n de la Nota de Valores revisada por los auditores

No aplicable.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.5. Ratings

La presente emisi n ha obtenido la calificaci n definitiva de A+/Aa3/AA-, asignadas a la Emisi n por las agencias de rating Standard & Poor´s, Moody's y FITCH, respectivamente.

Por otra parte, a la fecha de registro de la presente Nota de Valores, el Banco tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias por las Agencias que se indican seguidamente:

Agencia de calificación	Largo Plazo	Corto Plazo	Fecha de Asignación	Fecha última revisión
FITCH	AA-	F1+	6/05/2004	17/5/2005
Moody's	Aa3	P-1	21/11/2003	Agosto 2004 (*)
Standard & Poor's	A+	A-1	20/1/2004	26/8/2005

(*) En las próximas semanas se iniciará el proceso de revisión de las calificaciones de Moody's.

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las referidas Agencias son las siguientes:

Calificaciones otorgadas por				Significado
Standard & Poor's	Moody's	Fitch		
AAA	Aaa	AAA		Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta
AA	Aa	AA		Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal
A	A	A		Fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro
BBB	Baa	BBB		La protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocio adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal
BB	Ba	BB		Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro este asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada
B	b	B		La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña.
CCC	Caa	CCC		Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio Vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad

			de los pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables.
CC	Ca	CC	Altamente especulativos.
C	C	C	Incumplimiento actual o inminente
DDD,DD,D		DDD,DD,D	Valores especulativos. su valor puede no exceder del valor de reembolso en caso de liquidación o reorganización del sector.

- ✍ -FITCH aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación AA- otorgada al Emisor indica una calidad crediticia muy elevada. Las calificaciones 'AA' indican que existe una expectativa de riesgo de crédito muy reducida. La capacidad para la devolución del principal e intereses de manera puntual es muy fuerte. Esta capacidad no es muy vulnerable a acontecimientos previsibles.
- ✍ -Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica. En concreto, la calificación Aa3 otorgada al Emisor indica una capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal.
- ✍ -Standard & Poor's aplica un signo (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación A+ otorgada al Emisor indica una fuerte capacidad para hacer frente a sus obligaciones financieras.

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes:

	Calificaciones otorgadas por			
Standard & Poor's	Moody's	Fitch	Significado	
A-1	P-1	F-1	Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad de cobro en los momentos acordados es muy alto.	
A-2	P-2	F-2	En el caso de Standard & Poor's puede ir acompañado del símbolo + si la seguridad es extrema. La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es satisfactorio, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior.	
A-3	P-3	F-3	Capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad, que en los casos anteriores a los	

B	No Prime	B	cambios adversos en las circunstancias. Normalmente implica una suficiente capacidad de pago, pero unas circunstancias adversas condicionarian seriamente el servicio de la deuda
C	---	C	Este rating se asigna a la deuda a corto plazo con una dudosa capacidad de pago.
D	---	D	La deuda calificada con una D se encuentra en mora. Esta categoría se utiliza cuando el pago de intereses o principal no se ha hecho en la fecha debida, incluso si existe un periodo de gracia sin expirar.
I	---	---	Se utiliza sólo para gobiernos que no han pedido de forma explícita una calificación para emisiones de deudas concretas.

Las calificaciones F-1, Prime-1 y A-1 otorgadas al Emisor por FITCH, Moody's y Standard & Poor's, indican una calidad crediticia superior, y una fuerte capacidad para hacer frente a tiempo a sus obligaciones de depósito a corto plazo.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los valores a adquirir.

8. Actualización del Documento de Registro.

No se ha producido ningún hecho relevante dentro del Grupo Banesto desde el 11 de agosto de 2005, fecha de registro por CNMV del Documento de Registro de Banesto, hasta la presente fecha.

Se encuentran a disposición del público, en la página web de Banesto www.banesto.es y en la página web de la CNMV www.cnmv.es, la información semestral de Banesto correspondiente al primer semestre del 2005 y la información relativa al tercer trimestre de 2005.

Esta Nota de valores está visada en todas sus páginas y firmada en Madrid a 22 de noviembre de 2005.

Firmado en representación del Emisor:

Justo Gómez López